

**ACUERDO DE CONCEJO N°053-2025/MDR-CM, ACTA DE SESIÓN ORDINARIA
N°17-2025/MDR-CM****Reque, 17 de setiembre de 2025.****VISTO:**

En Sesión Ordinaria N°017-2025 de fecha 11 de setiembre de 2025; Acuerdo de Concejo Municipal N°29-2025/MDR-CM de fecha 22 de mayo del año 2025, estando a lo previsto en los artículos 34° y 38° del Reglamento Interno de Concejo Municipal; y:

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobiernos local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con los artículos II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 9.8 del artículo 9° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades establecen que, como una de las atribuciones del Concejo Municipal de aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Es preciso establecer que el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el consejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional

Que, con fecha 06 de marzo de 2022, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización;

Que, de acuerdo al numeral 35 del artículo 9° y al numeral 37 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificadas por el artículo 1° de la Ley N° 31433, se dispone que corresponde al Concejo Municipal designar, a propuesta del Alcalde, al Secretario Técnico responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y, que es atribución del Alcalde proponer al Concejo Municipal las terna de candidatos para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, respectivamente;

Que, asimismo, en la tercera disposición complementaria final de la Ley N° 31433 se precisa que para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en un gobierno local, el Alcalde presentará una terna de candidatos al Concejo Municipal y si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna, y en caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente;

Que, la segunda disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 31433 que modifica el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que: Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del Secretario Técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, en cuanto a la Secretaría Técnica, en el artículo 94° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se dispone que: Las autoridades de los órganos

Calle Elías Aguirre N.° 229 - Reque
www.munireque.gob.pe

¡Juntos, haciendo historia!



instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 029-2025-CM, de fecha 22 de mayo de 2025, se designó a la abog. Viviana Marisol Bravo Grabiell, como Secretaria Técnica responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Distrital de Reque;

Que, mediante el informe oral del Gerente Municipal, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica es de la opinión que se cuenta con toda las facultades necesaria para que el señor Alcalde, en el marco de sus competencias previstas en el numeral 37 del artículo 20° de la Ley N° 27972, y la tercera disposición complementaria final de la Ley N° 31433, haga suya la propuesta remitida por la Gerencia Municipal; y, de esta manera, se presente la propuesta al Concejo Municipal para la elección del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Reque, toda vez que: se cuenta con el perfil del Secretario Técnico del PAD, precisándose la formación académica, las funciones a desarrollar, y la recomendación sobre experiencia laboral específica; esto es la del actual Secretario General, Abg. Erwin Jheraldo Holguín Reyes;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 35 del artículo 9° y el artículo 41° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a partir de la fecha, al ABG. ERWIN JHERALDO HOLGUIN REYES, quien se desempeña actualmente como Jefe de la Unidad Funcional de Secretaría General, para que asuma como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Reque.

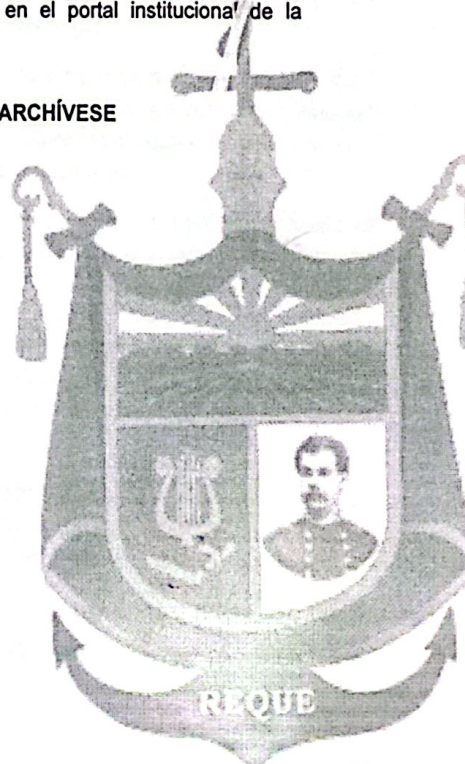
ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo de Concejo N° 029-2025/MDR-CM, de fecha 22 de mayo de 2025, y todo dispositivo legal que contradiga el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, a las :reas administrativas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente Acuerdo de Concejo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Reque.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE
Arq. Manuel Oswaldo Neciosup Rivera
ALCALDE



Calle Elías Aguirre N. ° 229 - Reque
www.munireque.gob.pe

¡Juntos haciendo historia!